

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 241/2024

La Paz, 18 de noviembre de 2024

APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST).

VISTOS:

Los antecedentes administrativos que obran en la Hoja de Ruta I-36827/2024, la Nota SEGIP/DNAF/NE/00375/2024 de 28 de agosto de 2024; Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 888/2024, recepcionada en fecha 9 de septiembre de 2024; Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNF-00281/2024 de 30 de septiembre de 2024 e Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-01153/2024 de 18 de noviembre de 2024; así como toda la documentación generada como respaldo en el curso del procedimiento desarrollado para la emisión de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, la **Constitución Política del Estado**. La Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 232, establece que la Administración Pública se regirá por los principios de **legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**.

Que, el Art. 235 en sus numerales 1, 2 y 4, señala como obligaciones de los Servidores Públicos: "(...) 1. *Cumplir la Constitución y las leyes.* 2. *Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública...* 4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)*".

Que, el artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala: "I. *Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentra sometidos a la presente Constitución.* II. *La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico bolivianos y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.*

El bloque de constitucionalidad, está integrado por los Tratados, Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario ratificados por el país, La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, mediante Ley Nº 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Art.1, parágrafo II de la Ley Nº 145, ha precisado y definido que el SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar cédulas de identidad – C.I., dentro y fuera el territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Que, conforme al Art. 10 de la Ley N° 145, se enumeran las atribuciones específicas de la Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, entre las que se denotan: “(...) c) **Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.** (...) g) **Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.** J) **Aprobar la apertura de oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia** (...)”.

Que, la Ley N° 1178 SAFCO de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tiene por finalidad regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado. En su Art.1, inciso a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. Añadida a esta condición, se establece en el inciso d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Artículo 3 del citado cuerpo legal, dispone que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el Artículo 11° de la Ley SAFCO, contempla el Sistema de Tesorería y Crédito Público, el mismo que establece: “El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a. Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b. Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c. Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento”.

Que, el Artículo 13° dispone: “El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a. El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas”.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 20 de la citada Ley, establecen que todos los sistemas de que trata esta Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema y compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 27 de la referida Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por esa Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, además que corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB – ST) aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio 1997, respecto a las funciones, atribuciones, responsabilidades de las tesorerías del sector público a cargo del nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, dispone que deben *"b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básica y realizar el control y seguimiento de su aplicación"*.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, cuyo objeto de regulación normativa gobierna y rige la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, regula además el régimen impugnatorio.

Que, en cuanto a los principios generales básicos de la Actividad Administrativa, como se desprende del texto del artículo 4 de la Ley N° 2341, dada la pertinencia y objeto de atención del caso particular, es preciso acudir y aplicar, los siguientes: *"a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela. La administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos, sin perjuicio de control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas (...)"*.

Que, los Actos Administrativos, tienen como elementos esenciales los enumerados en el Art. 28 de la Ley N° 2341, a lo que corresponde añadir, la incidencia de la regla importante del Art. 29 de esta Ley, que, las actuaciones administrativas del órgano competente, ajustarán su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser proporcionales y adecuados a los fines previstos en el mismo.

Que, para la Iniciación de Oficio, en Sede Administrativa, siguiendo la regla del Art. 40 de la referida Ley, se ha previsto: *"I. Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros. II. Antes de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento, el órgano administrativo competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer y determinar las circunstancias del caso"*.

Que, a partir del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, se tiene previsto que todo asunto administrativo, debe ser tramitado, gestionado y resuelto con intervención de los órganos y autoridades competentes, observando estrictamente el ordenamiento jurídico vigente. Precisamente la competencia para la emisión del acto administrativo, deberá ser ejercida y emana desde un órgano que ejerce atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado, reglas y condiciones descritas en el Art. 5 y el Art. 25 de este Decreto Reglamentario.

Que, conforme al Art. 60 del Decreto Supremo N° 27113, para revocar de oficio un acto administrativo, rigen las siguientes reglas de competencia: *"a. La revocación será dispuesta por la misma autoridad*

administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente. b. En la avocación, la autoridad administrativa inferior no tiene competencia para revocar el acto de la superior. c. En la delegación, mientras ésta se mantenga, la autoridad administrativa que recibe la delegación tiene competencia para revocar sus propios actos y no tiene competencia para revocar los actos precedentes que hubiera dictado la delegante. d. Los actos complejos sólo podrán ser revocados por otro acto complejo en cuya emisión concurren los mismos órganos que dictaron el acto originario. e. La autoridad administrativa que dicta un acto sujeto a aprobación por otra autoridad, tiene competencia para revocar su propio acto, antes de la aprobación por el órgano superior o de control”.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP (RE-ST), aprobado mediante Administrativa SEGIP/DGE/N°093/2012 de 8 de mayo de 2012, establece en su Artículo 4.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento) que: “El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Coordinador Técnico Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEGIP, previa compatibilización por el Órgano Rector”.

CONSIDERANDO II:

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP (RE-ST), aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°093/2012 de 8 de mayo de 2012, tiene por objeto es regular los procedimientos a ser aplicados por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Que, mediante Nota SEGIP/DNAF/NE/00375/2024 de 28 de agosto de 2024, la Directora Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, remite a la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería para su compatibilización.

Que, se advierte Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 888/2024, recepcionada en fecha 9 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública, mediante la cual comunica a la Directora General Ejecutiva a.i. del SEGIP, que como resultado de la coordinación realizados los ajustes correspondientes por el SEGIP al documento remitido, consideran compatibles en su integridad las modificaciones realizadas al RE-ST del SEGIP, con la Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, correspondiendo la aprobación mediante Resolución expresa, Nota a la que adjuntan el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE – ST) el mismo que consta de IV Títulos y 20 artículos.

Que, a través de Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNF-00281/2024 de 30 de septiembre de 2024, la Supervisora de Tesorería del SEGIP, concluye que: “se procedió a realizar las **Modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP**, en función al Modelo Guía actualmente utilizado en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (...) Como resultado de la coordinación y realización de todos los ajustes sugeridos por el MEFP, con **Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 888/2024** de 06 de septiembre de la presente gestión, remitieron con la consideración de compatible en su integridad las modificaciones realizadas al **RE-ST** del Servicio General de Identificación Personal - **SEGIP**”, recomendando además proseguir con el trámite y la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, mediante Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-01153/2024 de 18 de noviembre de 2024, se establece que es posible técnica y legalmente, aprobar las actualizaciones al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP (RE-ST), más aún cuando las modificaciones al Reglamento propuesto, han sido compatibilizadas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 888/2024 en fecha 6 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27239 de 16 de noviembre de 2020, se designa a la Abog. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez, como DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP, generando como inmediato efecto a su ministración la plena legal posesión y ejercicio en el cargo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incisos a), c) y g) de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

PRIMERO: APROBAR la actualización del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)** del **SEGIP**, conforme establece la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 888/2024, recepcionada en fecha 9 de septiembre de 2024 de compatibilización de modificaciones al RE-ST, el mismo que está compuesto por IV Títulos y 20 Artículos, mérito al Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNF-00281/2024 de 30 de septiembre de 2024 e Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-01153/2024 de 18 de noviembre de 2024, sea conforme al Art. 52 parágrafo III de la Ley N° 2341.

SEGUNDO. Como resultado de la presente determinación, se deja SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°093/2012 de 8 de mayo de 2012.

TERCERO. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas, queda encargada y delegada al cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE – ST) del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

CUARTO. Con arreglo al Art. 33 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines de dar publicidad de la presente determinación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

